

2013-17-01-05-P00098



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

NOTARIA QUINTA DEL CANTON QUITO

**ESCRITURA DE REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTO
SOCIAL**

0000001

CUANTIA: INDETERMINADA

Dí 3 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día once de enero del dos mil trece, ante mí doctor Luis Humberto Navas Davila, Notario Quinto del cantón Quito, comparece al otorgamiento de esta escritura el señor Juán Carlos Lasala Gómez, en su calidad de Gerente General y como tal representante legal de **PROVEEDORA ECUATORIANA S.A. PROESA**, según consta del nombramiento que se adjunta como habilitante. El compareciente es de nacionalidad salvadoreña, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, hábil para contratar y contraer obligaciones, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación y me solicita eleve a escritura pública la minuta que me entrega y que copiada textualmente dice: "**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de reforma y codificación de estatuto social, al tenor de las siguientes cláusulas: **Cláusula Primera.-**
Compareciente: Comparece el señor Juan Carlos Lasala Gómez, en

su calidad de Gerente General, y como tal representante legal, de PROVEEDORA ECUATORIANA S.A. PROESA. (El compareciente es de nacionalidad salvadoreña, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito y hábil para contratar.) **Cláusula Segunda.- Antecedentes:** PROVEEDORA ECUATORIANA S.A. PROESA, fue constituida mediante escritura pública otorgada ante el Notario Quinto del cantón Quito, el veinte y cinco de junio mil novecientos setenta, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el diez y siete de julio de mil novecientos setenta. La Junta General de Accionistas de PROVEEDORA ECUATORIANA S.A. PROESA, reunida el once de diciembre de 2012 resolvió reformar y codificar el estatuto social de la compañía. **Cláusula Tercera.- Reforma y Codificación de Estatuto Social:** El compareciente, en la calidad invocada declara reformado y codificado el estatuto social de PROVEEDORA ECUATORIANA S.A. PROESA, en los términos aprobados en la Junta General de Accionistas de dicha compañía, reunida el once de diciembre de 2012. **Cláusula Cuarta: Declaración Juramentada.-** El compareciente declara bajo juramento que su representada no adeuda cantidad alguna al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ni ha suscrito contrato alguno con el Estado.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de la presente minuta. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por el doctor Bruno Pineda Cordero, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número treinta y tres cincuenta y ocho. Para la celebración de la presente escritura se cumplieron con todos los requisitos legales del caso; y, leída que

Notaría 5ta



fue al compareciente se afirma y ratifica en todas sus partes, y para constancia firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

Juan Carlos Lasala Gómez
C.C. 002312574

000002

Notaría 5ta



Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

36616



Quito D.M., 27 de Febrero del 2012

Señor Don
Juan Carlos Lasala Gómez
Presente

NOTARIA TRIGESIMA SEXTA. En aplicación de la Ley Notarial DOY FE que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) está(n) conforme(s) con el(los) documentos(s) que me fue(ron) presentado(s) en: 1 foja(s) útil(es)



Quito-DM, a **01 NOV 2012**
RAZON: Factura No. 146677

*Dr. Ximena B...
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO*

De mis consideraciones:

En la sesión de Directorio de Provedora Ecuatoriana S.A. PROESA, celebrada el 24 de Febrero de 2012, se resolvió elegir a usted Gerente General de la compañía por el período estatutario de un año, contado a partir de la inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil del cantón Quito.

La compañía se constituyó mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario Quinto del Cantón Quito, el 25 de junio de 1970 e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 28 de julio de 1970.

La Representación Legal de la compañía la ejercerán individualmente el Gerente General y el Presidente dentro de las atribuciones conferidas por estos estatutos a cada uno de los Administradores.

Sus facultades constan en la Escritura Pública de Reforma y Codificación de los Estatutos Sociales de la compañía, celebrada ante el Notario Cuadragésimo del cantón Quito, doctor Oswaldo Mejía Espinosa el 26 de enero del 2004 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón el 26 de abril del 2004.

El Directorio autorizó al suscrito, como Secretario para otorgar el presente nombramiento.

Martín Espinosa
Martín Espinosa
Secretario

En la ciudad de Quito, D. M., al 27 día del mes de febrero del 2012, acepto el cargo de Gerente General de Provedora Ecuatoriana S.A. PROESA para el que he sido elegido.

Juan Carlos Lasala Gómez
Juan Carlos Lasala Gómez
Pasaporte número 002312574

Certifico que el señor Juan Carlos Lasala aceptó el nombramiento que antecede.

Martín Espinosa
Martín Espinosa
Secretario



Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 2421 del Registro de Nombramientos Tomo N° 143 Quito, a 27 FEB 2012
REGISTRO MERCANTIL

Dr. Rubén Enrique Aguirre López
Dr. Rubén Enrique Aguirre López
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE
ACCIONISTAS DE PROVEEDORA ECUATORIANA S.A. PROESA**

En la ciudad de Quito, a los 11 días del mes de diciembre de 2012, en las oficinas de la Compañía situadas en la calle Chimborazo 705 y Pampite, Centro de Negocios La Esquina Bloque # 3, Cumbayá, siendo las 12h00, se reúne la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la Compañía Proveedora Ecuatoriana S.A. PROESA. 000003

Asisten a esta Junta los siguientes accionistas:

Nombre Accionista	Número Acciones	Capital Suscrito Pagado US\$	Número de Votos
PHILIP MORRIS BRANDS SÀRL	54.400 /	54.400 /	54.400 /
PHILIP MORRIS INVESTMENTS B.V.	54.400 /	54.400 /	54.400 /
TOTAL	108.800	108.800	108.800

Preside la Junta el señor Pablo Zambrano, y actúa como Secretario el señor Martín Espinosa, por decisión de los presentes.

Tanto la Sra. Paulina Merino como el Sr. Carlos Castro hacen entrega en secretaría de las cartas poder que les acredita como delegados de los accionistas Philip Morris Brands Sàrl y Philip Morris Investments B.V., respectivamente. Dichos documentos son incorporados al expediente de la presente Junta.

En vista de que se encuentra representado la totalidad del capital pagado, lo cual es verificado por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 238 de la Ley de Compañías, los presentes resuelven unánimemente constituirse en Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas.

A continuación el señor Presidente pone a consideración de los accionistas presentes el siguiente Orden del Día:

1. Conocer y resolver sobre la Reforma de los Estatutos Sociales de la compañía.
2. Conocer y resolver sobre la Codificación de los Estatutos Sociales de la compañía.

Por unanimidad los accionistas presentes aprueban el Orden del Día propuesto, cuyo desarrollo es el siguiente:

1. Conocer y resolver sobre la Reforma de los Estatutos Sociales de la compañía.

Toma la palabra el señor Presidente quien sugiere a los presentes reformar los siguientes artículos de los estatutos sociales de la compañía para lo cual propone los siguientes textos:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE: La denominación de la sociedad es Proveedora Ecuatoriana S.A. PROESA.

ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL: El objeto social de la Compañía es en lo comercial; la importación, distribución y venta de cigarrillos, bebidas, alimentos y todo tipo de productos de consumo o uso humano; y en lo industrial, cuando la Compañía creyere del caso, la fabricación de cigarrillos y productos de tabaco, envolturas, empaques, etcétera, y todas las actividades industriales conexas con este producto. Sin embargo, sin perjuicio de su objetivo principal, la Compañía podrá establecer, administrar o de cualquier modo legal usar y gozar, de explotaciones agrícolas y plantas industriales, aún para la producción de otros artículos mediante cualquier clase de contratos civiles y comerciales lícitos, cuando les considere necesarios o convenientes para los objetivos y fines de su establecimiento. Así mismo, para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer, para sí, acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.

ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO: El capital suscrito de la compañía es ciento ocho mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$108.800) dividido en ciento ocho mil ochocientas (108.800) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1) cada una.

ARTICULO SEXTO: ACCIONES: Las acciones serán ordinarias y nominativas, y estarán numeradas de la número uno (1) a la ciento ocho mil ochocientas (108.800) inclusive. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.

ARTICULO SEPTIMO: TITULOS DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS: Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por uno de los vocales principales del Directorio de la sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondientes. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. La propiedad de las acciones se inscribirá en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones no surtirá efecto contra la Sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta



inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del Representante Legal de la Compañía, siempre que se haya comunicado a éste la transferencia en un instrumento firmado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario, o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al Representante Legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.

Si un título de acción se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional de acuerdo con la ley.

ARTICULO OCTAVO: ORGANO SUPREMO Y ATRIBUCIONES: La Junta General es el órgano supremo a cuyo cargo está el gobierno de la compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley. Sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el Artículo Noveno de estos Estatutos, las siguientes:

- a. Nombrar y remover a los vocales del Directorio, Comisarios y Auditores Externos de la Compañía
- b. Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos o nombrados.
- c. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.
- d. Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones.
- e. Resolver sobre el aumento o disminución del capital suscrito, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos.
- f. Resolver la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Compañía, de acuerdo con la ley y los presentes estatutos.
- g. Resolver el establecimiento y supresión de sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes.

ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIA: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente y en caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Directorio de la compañía la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.

Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto de estos estatutos. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además mediante comunicaciones escritas dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito e indicando a la Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán, además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales, por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: La Compañía será administrada por un Directorio, por un Presidente y por un Gerente General. La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerán individualmente el Gerente General y el Presidente dentro de las atribuciones conferidas a cada uno de ellos.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES: Son atribuciones del Directorio:

- a. Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General
- b. Establecer la política general de la Compañía.
- c. Autorizar al Representante Legal para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de la política de la Compañía, dentro de su objeto social.
- d. Recomendar a la junta general de accionistas el establecimiento y supresión de sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes, así como decidir el establecimiento de agencias o servicios;
- e. Autorizar al Gerente General, Presidente y a quienes se haya otorgado poder suficiente a:
 1. Firmar contratos o contratar préstamos con instituciones financieras bancarias locales y/o del exterior;
 2. Celebrar cualquier otro tipo de contrato relacionado con instrumentos financieros, derivados financieros, tales como permutas financieras (swaps), tipo de cambio futuro (forward), futuros, opciones, entre otros;
 3. Abrir, cerrar o cambiar instrucciones sobre el manejo de las cuentas bancarias o similares;
 4. Emitir, girar, aceptar y endosar letras, vales, pagarés y cualquier otro instrumento utilizado como título valor de cualquier persona, cesiones y garantías dadas en representación de la Compañía en cualquier forma u otros instrumentos similares;
 5. Dar instrucciones para ejecutar transferencias internacionales, transferencias electrónicas, transferencias de fondos entre cuentas, para pago de préstamos e intereses, cargos y comisiones por apertura de cartas de crédito, pago de comisiones por transferencias y certificaciones de cheques y pagos de comisiones por otorgamiento de fianzas y garantías bancarias, para realizar inversiones overnight;



6. Comprar, vender o hipotecar de bienes inmuebles, y en general todo contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, y gravámenes sobre bienes muebles;
7. Retirar valores en custodia, extraer fondos sin límite en cuanto al monto de la cuentas bancarias y financieras de la Compañía;
8. Girar, aceptar, descontar, cobrar, renovar y endosar cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público, privado o comercial;
9. Pagar derechos aduaneros de operaciones de importación y exportación;
10. Efectuar colocaciones de fondos a nombre de la Compañía, ya sea bajo modalidad de depósitos a plazo fijo, en cuenta de ahorro o corriente u otras formas de inversión
11. Solicitar estados de cuenta y depositar títulos, acciones y otros valores.

000005

La celebración de todos los actos o contratos detallados en este literal requerirá de la firma conjunta de dos cualquiera entre los representantes legales y aquellos funcionarios que tengan poder suficiente. La obligación de doble firma prevista en este literal no aplica a los endosos de cheques para depósitos en cuentas corrientes de la Compañía.

Los representantes legales y aquellos funcionarios que tengan poder suficiente no requerirán autorización del Directorio para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la Aduana, o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la Compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Fiscal.

La autorización mencionada en este literal la realizará el Directorio a través de un Acta de Sesión de Directorio.

- f. Autorizar el otorgamiento de poderes generales.
- g. Interpretar los Estatutos Sociales de modo obligatorio en receso de la Junta General sin efecto retroactivo, con la obligación de someter dicha interpretación a la aprobación de la próxima Junta General.
- h. Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes Estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES: El Gerente General será nombrado por el Directorio de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la Compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos.
- b. Sustituir al Presidente, en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste; en este último caso hasta que el Directorio designe nuevo Presidente.

- c. Dirigir o intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en los estatutos.
- d. Firmar contratos o contratar préstamos con Instituciones financieras bancarias locales y/o del exterior; celebrar cualquier otro tipo de contrato relacionado con instrumentos financieros, derivados financieros tales como permutas financieras (swaps), tipo de cambio futuro (forward), futuros, opciones, entre otros; abrir, cerrar o cambiar instrucciones sobre el manejo de las cuentas bancarias o similares; emitir, girar, aceptar y endosar letras, vales, y pagarés y cualquier otro instrumento utilizado como título valor de cualquier persona, cesiones y garantías dadas en representación de la Compañía en cualquier forma u otros instrumentos similares; dar instrucciones para ejecutar transferencias internacionales, transferencias electrónicas, transferencias de fondos entre cuentas, para pago de préstamos e intereses, cargos y comisiones por apertura de cartas de crédito, pago de comisiones por transferencias y certificaciones de cheques y pagos de comisiones por otorgamiento de fianzas y garantías bancarias, para realizar inversiones overnight; comprar, vender o hipotecar de bienes inmuebles, y en general todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, y gravámenes sobre bienes muebles; retirar valores en custodia, extraer fondos sin límite en cuanto al monto de las cuentas bancarias y financieras de la Compañía; girar, aceptar, descontar, cobrar, renovar y endosar cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público, privado o comercial; pagar derechos aduaneros de operaciones de importación y exportación; efectuar colocaciones de fondos a nombre de la Compañía, ya sea bajo modalidad de depósitos a plazo fijo, en cuenta de ahorro o corriente u otras formas de inversión; solicitar estados de cuenta y depositar títulos, acciones y otros valores.

Para la celebración de todos los actos o contratos detallados en este literal en los que participe el Gerente General deberá firmar conjuntamente con el Presidente o con cualquier funcionario que tenga poder suficiente, sin perjuicio de lo establecido en el literal f) del artículo Vigésimo Cuarto de estos Estatutos. La obligación de doble firma prevista en este literal no aplica a los endosos de cheques para depósitos en cuentas corrientes de la Compañía.

- e. Comprar, vender o hipotecar inmuebles, y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización del Directorio.
- f. Invertir, a nombre de la Compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías, previa autorización del Directorio.
- g. Conferir poderes generales, observando lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Cuarto, literal f) de estos estatutos.
- h. Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la Sociedad.
- i. Llevar los libros de actas de Juntas Generales, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones.
- j. Presentar anualmente al Directorio el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y un informe sobre los negocios sociales, con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General.

k. Cumplir las resoluciones de la Junta General y del Directorio.

l. En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.

0000006

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: PERIODOS: Los Directores, el Presidente, Gerente General y los Comisarios de la Compañía podrán ser o no accionistas y serán elegidos por períodos de dos años. Todos ellos deberán permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: LIQUIDACION Y LIQUIDADOR: La disolución de la compañía se producirá por las causales determinadas en la Ley de Compañías. En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición de los accionistas, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. Mas, de haber oposición a ello, se elegirá al liquidador en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándose las facultades especiales.

Luego de algunas deliberaciones los accionistas presentes aceptan las sugerencias dadas por el señor Presidente y aprueban la reforma de los artículos de los Estatutos Sociales antes enunciados, y proceden al siguiente punto en el Orden del Día.

2. Conocer y resolver sobre la Codificación de los Estatutos Sociales de la compañía.

Toma la palabra el señor Presidente quien sugiere a los presentes, se proceda a la Codificación del correspondiente Estatuto Social de acuerdo con el siguiente texto:

**CAPITULO PRIMERO
DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION DE
LA COMPAÑIA**

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE: La denominación de la sociedad es Proveedora Ecuatoriana S.A. PROESA.

ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio en la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias, representaciones o servicios en otras ciudades del país o en el exterior.

ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL: El objeto social de la Compañía es en lo comercial, la importación, distribución y venta de cigarrillos, bebidas, alimentos y todo tipo de productos de consumo o uso humano; y en lo industrial, cuando la Compañía creyere del caso, la fabricación de cigarrillos y productos de tabaco, envolturas, empaques, etcétera, y todas las actividades industriales conexas con este producto. Sin embargo, sin perjuicio de su objetivo principal, la Compañía podrá establecer, administrar o de cualquier modo legal usar y gozar, de explotaciones agrícolas y

plantas industriales, aún para la producción de otros artículos mediante cualquier clase de contratos civiles y comerciales lícitos, cuando les considere necesarios o convenientes para los objetivos y fines de su establecimiento. Así mismo, para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer, para sí, acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.

ARTICULO CUARTO: DURACION: La compañía durará hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil cincuenta, pero podrá prorrogarse o disolverse y liquidarse antes del plazo fijado, en los casos y con los requisitos previstos en la Ley.

CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL Y SU INTEGRACION

ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO: El capital suscrito de la compañía es ciento ocho mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$108.800) dividido en ciento ocho mil ochocientas (108.800) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1) cada una.

ARTICULO SEXTO: ACCIONES: Las acciones serán ordinarias y nominativas, y estarán numeradas de la número uno (1) a la ciento ocho mil ochocientas (108.800) inclusive. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.

ARTICULO SEPTIMO: TITULOS DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS: Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por uno de los vocales principales del Directorio de la sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondientes. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. La propiedad de las acciones se inscribirá en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones no surtirá efecto contra la Sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del Representante Legal de la Compañía, siempre que se haya comunicado a éste la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario, o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al Representante Legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.

Si un título de acción se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el



domicilio principal de la Compañía, a costa del accionista, y después de transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional de acuerdo con la ley.

CAPITULO TERCERO
DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

0000007

ARTICULO OCTAVO: ORGANO SUPREMO Y ATRIBUCIONES: La Junta General es el órgano supremo a cuyo cargo está el gobierno de la compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley. Sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el Artículo Noveno de estos Estatutos, las siguientes:

- a) Nombrar y remover a los vocales del Directorio, Comisarios y Auditores Externos de la Compañía
- b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos o nombrados.
- c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.
- d) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones.
- e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital suscrito, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos.
- f) Resolver la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Compañía, de acuerdo con la ley y los presentes estatutos.
- g) Resolver el establecimiento y supresión de sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes.

ARTÍCULO NOVENO: JUNTAS ORDINARIAS: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos:

- a. Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Directorio y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por el informe de los Comisarios.

- b. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.
- c. Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aun cuando el asunto no figure en el orden del día.

ARTICULO DECIMO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos.

ARTICULO UNDECIMO: PRESIDENCIA Y SECRETARIA: La Junta General será presidida por el Presidente y en su falta por quien la Junta designe. Actuará como secretario la persona que la Junta General designe.

ARTICULO DUODECIMO: MAYORIA: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la ley y los estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIA: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente y en caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Directorio de la compañía la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciera la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto de estos estatutos. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además mediante comunicaciones escritas dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito e indicando a la Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán, además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales, por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.

ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM DE INSTALACION:

La Junta General no podrá considerarse constituida y para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes a ella, por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.

Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. La segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la Compañía, y en general cualquier modificación de los Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley. /

Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde lo previsto en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.

ARTICULO DECIMO SEXTO: ACTAS: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.

CAPITULO CUARTO DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: La Compañía será administrada por un Directorio, por un Presidente y por un Gerente General. La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerán individualmente el Gerente General y el Presidente dentro de las atribuciones conferidas a cada uno de ellos.

SECCION PRIMERA DEL DIRECTORIO

ARTICULO DECIMO OCTAVO: COMPOSICIÓN: El Directorio está compuesto de un mínimo de tres y un máximo de cinco vocales principales y de un mínimo de tres y un máximo de cinco vocales suplentes, todos designados por la Junta General. Los vocales suplentes podrán actuar y tendrán derecho a voto únicamente cuando se encuentren reemplazando a los principales. Cualquiera de los vocales suplentes podrá reemplazar a cualquiera de los vocales principales en ausencia de estos. Los miembros del Directorio podrán ser o no accionistas.

La Junta General de Accionistas fijará el número de vocales principales y suplentes del Directorio, en cada elección.

ARTICULO DECIMO NOVENO: PRESIDENCIA Y SECRETARIA: El Directorio será presidido por el Presidente y en su ausencia por quien el Directorio designe. Actuará como Secretario la persona que el Directorio designe.

ARTICULO VIGESIMO: REUNIONES Y CONVOCATORIAS: El Directorio se reunirá ordinaria y periódicamente, en las fechas en que el mismo Directorio determiné.

El Directorio sesionará extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o, cuando estando presente la totalidad de sus miembros, decidieren constituirse en sesión. Las convocatorias a sesión de Directorio podrán realizarse mediante carta o telefónicamente.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: QUORUM: El Directorio sesionará válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros principales o de sus respectivos suplentes.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: MAYORIA: Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos. El Presidente titular o quien haga sus veces, en caso de empate, tendrá voto dirimente.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: RESOLUCIONES ESCRITAS: Serán válidas las resoluciones aceptadas por todos los directores que consten de un documento firmado por todos ellos, aunque no se hubiere celebrado una sesión formal. Cada uno de los directores podrá firmar una copia separada del documento. Copias firmadas de estos documentos serán archivadas en los expedientes de las sesiones del Directorio.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES: Son atribuciones del Directorio:

- a) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General
- b) Establecer la política general de la Compañía.
- c) Autorizar al Representante Legal para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de la política de la Compañía, dentro de su objeto social.
- d) Recomendar a la junta general de accionistas el establecimiento y supresión de sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes, así como decidir el establecimiento de agencias o servicios;
- e) Autorizar al Gerente General, Presidente y a quienes se haya otorgado poder suficiente a:
 1. Firmar contratos o contratar préstamos con instituciones financieras bancarias locales y/o del exterior;
 2. Celebrar cualquier otro tipo de contrato relacionado con instrumentos financieros, derivados financieros, tales como permutas financieras (swaps), tipo de cambio futuro (forward), futuros, opciones, entre otros;
 3. Abrir, cerrar o cambiar instrucciones sobre el manejo de las cuentas bancarias o similares;
 4. Emitir, girar, aceptar y endosar letras, vales, pagarés y cualquier otro instrumento utilizado como título valor de cualquier persona, cesiones y garantías dadas en representación de la Compañía en cualquier forma u otros instrumentos similares;

5. Dar instrucciones para ejecutar transferencias internacionales, transferencias electrónicas, transferencias de fondos entre cuentas, para pago de préstamos, intereses, cargos y comisiones por apertura de cartas de crédito, pago de comisiones por transferencias y certificaciones de cheques y pagos de comisiones por otorgamiento de fianzas y garantías bancarias, para realizar inversiones overnight;
6. Comprar, vender o hipotecar de bienes inmuebles, y en general todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, y gravámenes sobre bienes muebles;
7. Retirar valores en custodia, extraer fondos sin límite en cuanto al monto de la cuentas bancarias y financieras de la Compañía;
8. Girar, aceptar, descontar, cobrar, renovar y endosar cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público, privado o comercial;
9. Pagar derechos aduaneros de operaciones de importación y exportación;
10. Efectuar colocaciones de fondos a nombre de la Compañía, ya sea bajo modalidad de depósitos a plazo fijo, en cuenta de ahorro o corriente u otras formas de inversión
11. Solicitar estados de cuenta y depositar títulos, acciones y otros valores.

Suscribir cualquier otro contrato, documento u operación similar de carácter bancario y/o financiero, sin que la enumeración precedente resulte taxativa o limitativa sino únicamente referencial.

La celebración de todos los actos o contratos detallados en este literal requerirá de la firma conjunta de dos de los funcionarios que tengan poder suficiente. La obligación de doble firma prevista en este literal no aplica a los endosos de cheques para depósitos en cuentas corrientes de la Compañía.

Aquellos funcionarios que tengan poder suficiente no requerirán autorización del Directorio para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la Aduana, o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la Compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Fiscal.

La autorización mencionada en este literal la realizará el Directorio a través de un Acta de Sesión de Directorio.

- f) Autorizar el otorgamiento de poderes generales.
- g) Interpretar los Estatutos Sociales de modo obligatorio en receso de la Junta General sin efecto retroactivo, con la obligación de someter dicha interpretación a la aprobación de la próxima Junta General.
- h) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes Estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.

SECCION SEGUNDA DEL PRESIDENTE

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES: El Presidente será elegido por el Directorio de entre sus miembros y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente.
- b. Sustituir al Gerente General, en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste; en este último caso hasta que el Directorio designe nuevo Gerente General.
- c. Convocar y presidir la Junta General y las sesiones de Directorio y suscribir las actas correspondientes.
- d. Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la sociedad.
- e. Firmar con uno de los vocales principales del Directorio de la sociedad, los títulos y los certificados provisionales de acciones.
- f. Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, las presentes estipulaciones o reglamentos y resoluciones de la Junta General y del Directorio.

SECCION TERCERA DEL GERENTE GENERAL

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES: El Gerente General será nombrado por el Directorio de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la Compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos.
- b) Sustituir al Presidente, en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste; en este último caso hasta que el Directorio designe nuevo Presidente.
- c) Dirigir o intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en los estatutos.
- d) Firmar contratos o contratar préstamos con Instituciones financieras bancarias locales y/o del exterior; celebrar cualquier otro tipo de contrato relacionado con Instrumentos financieros, derivados financieros tales como permutas financieras (swaps), tipo de cambio futuro (forward), futuros, opciones, entre otros; abrir, cerrar o cambiar instrucciones sobre el manejo de las cuentas bancarias o similares; emitir, girar, aceptar y endosar letras, vales, y pagarés y cualquier otro instrumento utilizado como título valor de cualquier persona, cesiones y garantías dadas en representación de la Compañía en cualquier forma u otros instrumentos similares; dar instrucciones para ejecutar transferencias internacionales, transferencias electrónicas, transferencias de



fondos entre cuentas, para pago de préstamos e intereses, cargos y comisiones por apertura de cartas de crédito, pago de comisiones por transferencias y certificaciones de cheques y pagos de comisiones por otorgamiento de fianzas y garantías bancarias, para realizar inversiones overnight; comprar, vender o hipotecar de bienes inmuebles, y en general todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, y gravámenes sobre bienes muebles; retirar valores en custodia, extraer fondos sin límite en cuanto al monto de la cuentas bancarias y financieras de la Compañía; girar, aceptar, descontar, cobrar, renovar y endosar cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público, privado o comercial; pagar derechos aduaneros de operaciones de importación y exportación; efectuar colocaciones de fondos a nombre de la Compañía, ya sea bajo modalidad de depósitos a plazo fijo, en cuenta de ahorro o corriente u otras formas de inversión; solicitar estados de cuenta y depositar títulos, acciones y otros valores; suscribir cualquier otro contrato, documento u operación similar de carácter bancario y/o financiero, sin que la enumeración precedente resulte taxativa o limitativa sino únicamente referencial.

Guillermo Navas D.
Quito Ecuador

0000010

Para la celebración de todos los actos o contratos detallados en este literal en los que participe el Gerente General deberá firmar conjuntamente con el Presidente o con cualquier funcionario que tenga poder suficiente, sin perjuicio de lo establecido en el literal f) del artículo Vigésimo Cuarto de estos Estatutos. La obligación de doble firma prevista en este literal no aplica a los endosos de cheques para depósitos en cuentas corrientes de la Compañía.

- e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles, y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización del Directorio.
- f) Invertir, a nombre de la Compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías, previa autorización del Directorio.
- g) Conferir poderes generales, observando lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Cuarto, literal f) de estos estatutos.
- h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la Sociedad.
- i) Llevar los libros de actas de Juntas Generales, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones.
- j) Presentar anualmente al Directorio el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y un informe sobre los negocios sociales, con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General.
- k) Cumplir las resoluciones de la Junta General y del Directorio.



- l) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo./

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: RESPONSABILIDAD: El Gerente General está sujeto a la supervisión del Directorio, y en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, o a pesar de haberle manifestado su oposición al mismo, tal acto o contrato obligará a la Compañía frente a terceros de conformidad con la Ley de Compañías; pero el Gerente General será personalmente responsable para con la Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.

SECCION CUARTA DISPOSICIONES COMUNES

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: PERIODOS: Los Directores, el Presidente, Gerente General y los Comisarios de la Compañía podrán ser o no accionistas y serán elegidos por periodos de dos años. Todos ellos deberán permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: SUBROGACIONES: En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones el Gerente General. En caso de ausencia o impedimento del Gerente General, lo reemplazará el Presidente, o quien haga sus veces, con todos sus derechos y atribuciones.

CAPITULO QUINTO DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION

ARTICULO TRIGESIMO: EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: FONDOS DE RESERVA Y UTILIDADES: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General, a recomendación del Directorio, y de acuerdo con lo dispuesto por la ley. Como todas las acciones de la Sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos para cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: COMISARIOS: La Junta General designará un Comisario principal y uno suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas por la ley y aquellos que les fije la Junta General.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: LIQUIDACION Y LIQUIDADOR: La disolución de la compañía se producirá por las causales determinadas en la Ley de Compañías. En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición de los accionistas, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. Mas, de haber oposición a ello, se elegirá al liquidador en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándose las facultades especiales.

Luego de algunas deliberaciones los accionistas presentes aceptan la sugerencia dada por el señor Presidente y aprueban por unanimidad la Codificación de los Estatutos Sociales.

Siendo las 13h55 no habiendo ningún otro asunto que tratar, el señor Presidente declara un receso para la redacción del acta.

Al hacerlo deja constancia que formarán parte del expediente de esta Junta los siguientes documentos: 0000011

- Cartas Poder de representación de los accionistas de la compañía.

A las 14h15 se reinstala la sesión con la lectura de la presente Acta, la cual es aprobada por unanimidad y sin modificaciones. A continuación el señor Presidente declara clausurada la sesión.

Para constancia de lo resuelto, todos los accionistas presentes suscriben la presente Acta, a más del Presidente y el Secretario que certifica.

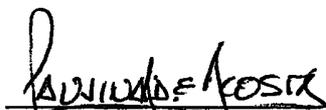
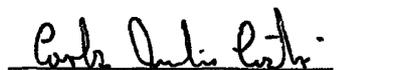


Pablo Zambrano
Presidente



Martín Espinosa
Secretario

Los Accionistas:


Apoderada
Paulina Merino
Philip Morris Brands Sàrl
Apoderado
Carlos Castro
Philip Morris Investments B.V.



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

0000013

NOTARIA
QUINTA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ZON: Mediante Resolución número
SC.IJ.DJCPTE.Q.13.001137 dictada por el Doctor
Camilo Valdivieso Cueva, Intendente de Compañías
de Quito, de fecha 05 de Marzo del 2013, se
resuelve aprobar la Reforma y Codificación de
Estatutos de PROVEEDORA ECUATORIANA S.A. PROESA,
de cuyo particular tomé nota al margen de la
escritura de Constitución y Reforma y
Codificación de Estatuto Social de la indicada
compañía, celebradas ante el Notario Quinto del
cantón Quito, Dr. Ulpiano Gaybor Mora, el 25 de
junio de 1970 y ante mí, Doctor Luis Humberto
Navas Dávila, el 11 de enero del 2013,
respectivamente.- Quito, a once de marzo del año
dos mil trece.-

Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO



Luis Humberto Navas D
Quito - Ecuador

Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 7095

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

0000015

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL/LA: REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	10292
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	22/03/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1049
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
002312574	LASALA GOMEZ JUAN CARLOS	Quito	REPRESENTANTE LEGAL	No Determinado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA/ JUICIO/ OTRO:	11/01/2013
NOTARÍA/JUZGADO:	NOTARIA QUINTA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN/ ESCRITURA/ OFICIO/ JUICIO:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJCPT.E.Q.13.001137
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. CAMILO VALDIVIESO CUEVA
AUTORIDAD COMPETENTE:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO
PLAZO:	0
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	PROVEEDORA ECUATORIANA SA PROESA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

NO APLICA

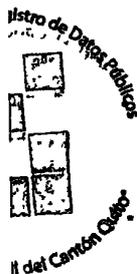
5. DATOS ADICIONALES:

Página 1 de 2



NE 0054462

IMP IGM es



Registro Mercantil de Quito

GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL; ADMINSTRADA POR EL DIRECTORIO;
PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL; ELEGIDOS POR EL DIRECTORIO; 2 AÑOS;
REPRESENTANTE LEGAL: GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE INDIVIDÚALMENTE.- SE
TOMO NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN N° 993 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 17
DE JULIO DE 1970, TOMO 101.

0000016

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA
PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO
SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA
NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 22 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL

